

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. 008-2021

QUE DICTA EL “REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DE SANCIONES POR COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS CONCERTADAS Y/O ACUERDOS ANTICOMPETITIVOS (CARTELES)”.

El Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, en ejercicio de las atribuciones reglamentarias que le confiere la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, promulgada el 16 de enero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial Núm. 10458, de fecha 25 de enero de 2008, reunido previa convocatoria, dicta a unanimidad de votos la presente Resolución:

I. Antecedentes. -

1. El 1 de febrero de 2021, este Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** emitió la Resolución núm. 004-2021, que dispuso el inicio de un procedimiento de consulta pública para la aprobación de un “Reglamento para el establecimiento de un Régimen de Reducción de Sanciones por Colaboración en el marco del procedimiento de investigación de prácticas concertadas y/o acuerdos anticompetitivos (carteles)”, cuyo dispositivo establece textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR el inicio de un procedimiento de consulta pública para dictar el “REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DE SANCIONES POR COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS CONCERTADAS Y/O ACUERDOS ANTICOMPETITIVOS (CARTELES)”, cuyo texto se encuentra anexo a la presente resolución, y forma parte integral de la misma, de conformidad con el literal “I” del artículo 31 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, y las disposiciones de la Ley de Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, y de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación.

SEGUNDO: INSTRUIR al Departamento de Comunicaciones de PRO-COMPETENCIA para que disponga la publicación de un aviso sobre el procedimiento de consulta pública en un periódico de amplia circulación nacional, así como la publicación en el portal institucional www.procompetencia.gob.do del anteproyecto de reglamento sometido a consulta pública por esta resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública de PRO-COMPETENCIA, para que facilite en la sede institucional a todos los interesados, copia íntegra de la presente resolución y del anteproyecto de reglamento puesto en consulta pública.

CUARTO: OTORGAR un plazo de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del aviso ordenado en el ordinal segundo de la presente resolución, para que todos los interesados efectúen sus observaciones



y comentarios sobre el anteproyecto de “REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DE SANCIONES POR COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS CONCERTADAS Y/O ACUERDOS ANTICOMPETITIVOS (CARTELES)”, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04, contenido en el Decreto Núm. 130-05 del Poder Ejecutivo. Dichos comentarios y observaciones no serán vinculantes para PRO-COMPETENCIA.

PÁRRAFO I: Los comentarios y las observaciones sobre el anteproyecto de reglamento sometido a consulta pública deberán ser redactados en idioma español, y depositados dentro del plazo anteriormente establecido en formato físico en las oficinas de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), ubicadas en la calle Caonabo núm. 33, del sector de Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en días y horas laborables; o en formato electrónico a través del correo electrónico reglamentos@procompetencia.gob.do.

PÁRRAFO II: Vencido el plazo de veinticinco (25) días hábiles establecido en este ordinal, no se recibirán más observaciones y no se concederán prórrogas.

QUINTO: INSTRUIR al Secretaria de este Consejo Directivo, para que proceda a publicar la presente resolución en la página web de la institución.”

2. Posteriormente, el 9 de febrero de 2021, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación Núm. 130-05, la Ley de Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 y la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, fue publicada en el periódico de circulación nacional “Diario Libre”, la convocatoria al público en general a participar en el antes referido proceso de consulta pública del proyecto de “Reglamento para el establecimiento de un Régimen de Reducción de Sanciones por Colaboración en el marco del procedimiento de investigación de prácticas concertadas y/o acuerdos anticompetitivos (carteles)”.
3. A raíz de lo anterior, el 25 de febrero de 2021, mediante contacto telefónico con la presidencia de este Consejo Directivo, la **Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)** solicitó una reunión con el objetivo de intercambiar ideas e impresiones sobre la puesta en consulta pública del referido Reglamento, la cual se sostuvo en fecha 2 de marzo de 2021.
4. En cumplimiento del plazo establecido en la precitada Resolución núm. 004-2021, el 16 de marzo de 2021, mediante comunicación identificada con el código de recepción C-0173-2021, se recibieron las observaciones y comentarios de la **Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)**, sobre el citado proyecto de reglamento sometido a consulta pública.
5. Adicionalmente, respecto del indicado proceso, en fecha 16 de marzo de 2021, fueron recibidos mediante correo electrónico identificado con el código de recepción C-0174-2021, los comentarios y observaciones realizados por parte de la señora **Melissa Silié Ruiz**.
6. Habiéndose recibido comentarios y observaciones en torno a la citada propuesta reglamentaria, procede que este Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** se aboque a



analizar y realizar sus ponderaciones sobre los mismos de conformidad con los principios de transparencia, participación y motivación que rigen el procedimiento aplicable para la elaboración de reglamentos de alcance general, consagrado en la legislación vigente.

II. Consideraciones de Derecho. -

7. La Constitución de la República Dominicana señala en su artículo 217, que *“El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad”*.

8. En consonancia con la disposición anterior, nuestra Carta Magna dispone en su artículo 50, que *“El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria”*, siendo deber del Estado favorecer y velar por la libre y leal competencia.

9. Por su parte, la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, promulgada el 16 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10458 de fecha 25 de enero de 2008, en el título II, capítulo 1, artículo 16, creó la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, como organismo descentralizado del Estado, con plena independencia administrativa técnica y financiera, vinculado orgánicamente al Ministerio de Industria y Comercio.

10. De conformidad con el artículo 17 de la precitada Ley núm. 42-08, el objetivo de **PRO-COMPETENCIA** es promover y garantizar la existencia de la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, mediante la ejecución y aplicación de las políticas y legislación de competencia y el ejercicio de sus facultades *investigativas, de informe, reglamentarias, dirimentes, resolutivas y sancionadoras*.

11. En ese orden, el artículo 16 de la Ley núm. 42-08 reconoce a este Consejo Directivo autonomía jurisdiccional para dictar resoluciones por la vía administrativa, incluyendo, conforme establece su artículo 31, literal “j”, la facultad para *“dictar resoluciones reglamentarias de carácter general y de carácter especial en las materias de su competencia, así como para el buen funcionamiento administrativo de la Comisión”*.

12. Por ello, con el interés de hacer más eficaz la aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 252-20 del Poder Ejecutivo, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** ha desarrollado un proceso de elaboración de reglamentos de carácter general orientados a complementar el marco normativo vigente, dentro de los cuales se encuentra el REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DE SANCIONES POR COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS CONCERTADAS Y/O ACUERDOS ANTICOMPETITIVOS (CARTELES), cuya pertinencia y motivación fueron debidamente sustentadas en la precitada resolución núm. 004-2021 de este órgano decisor.

13. En ese orden, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación Núm. 130-05, y la Ley de Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, este órgano proponente, mediante la precitada resolución núm. 004-2021, ordenó el inicio de un proceso de consulta pública, con el interés de consultar a los interesados y el público en general, y ponderar sus alegaciones e intereses, previo a la



aprobación definitiva de la propuesta normativa.

14. En tal virtud, conforme se desarrolla en los antecedentes de la presente resolución, durante el período de consulta pública dispuesto por este Consejo Directivo para la emisión del proyecto de “REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DE SANCIONES POR COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS CONCERTADAS Y/O ACUERDOS ANTICOMPETITIVOS (CARTELES)”, fueron recibidos dos escritos donde se presentaban comentarios y observaciones al citado proyecto.¹

15. De manera particular, respecto del artículo 3 del proyecto de reglamento, que desarrolla la política general aplicable para la reducción de la multa a los agentes que revelen su participación en una práctica concertada o acuerdo anticompetitivo, se sugirieron modificaciones al texto del párrafo III, en los términos siguientes:

“Proponemos la siguiente redacción:

Párrafo III.- Se entenderá que una información o prueba “agrega valor” a la investigación, cuando la evidencia provista fortalezca, por su propia naturaleza y/o su nivel de detalle, la habilidad de la Dirección Ejecutiva para probar la existencia, operación y/o efectos ~~del cartel investigado~~ de la práctica investigada.”²

16. Al respecto, este Consejo Directivo acepta modificar la redacción del párrafo II del artículo 3, conforme el precitado comentario, para que en lo adelante haga referencia a la “*práctica concertada y/o acuerdo anticompetitivo investigado*”, lo cual quedará reflejado en la versión definitiva del reglamento que se aprueba mediante la presente resolución.

17. De igual forma, respecto del artículo 4 del proyecto de reglamento, relativo a las condiciones requeridas para beneficiarse del Régimen de Reducción de Sanciones, el cual contempla como condiciones requeridas, “5. *Que el agente económico no haya destruido, falsificado u ocultado pruebas de la presunta práctica concertada o acuerdo anticompetitivo*” y “10. *Que las pruebas aportadas por el solicitante agreguen valor al procedimiento de investigación desarrollado por la Dirección Ejecutiva, es decir, que se trate de informaciones o medios probatorios nuevos, a los que dicho órgano no haya tenido acceso o de los cuales no hubiera tenido conocimiento previo a su aportación por parte del agente económico solicitante*”, se indica lo siguiente:

Sobre el numeral 5: “Debe limitarse el momento en que se considere que ocultar una prueba puede impedir al agente económico someterse al RSS. Ya que (sic)”

Sobre el numeral 10: “Proponemos la siguiente redacción: 10. Que las pruebas aportadas por el solicitante agreguen valor al procedimiento de investigación desarrollado por la Dirección Ejecutiva, es decir, que se trate de informaciones o medios probatorios nuevos, a los que dicho órgano no haya tenido acceso 10 o de los cuales no hubiera tenido conocimiento previo a su aportación por parte del agente económico solicitante, o a los cuales no haya podido acceder si no hubiesen sido suministrados.”³

¹ En fecha 16 de marzo de 2021, de la **Asociación de Industrias de la República Dominicana** (en lo adelante **AIRD**), y de la señora **Melissa Silié Ruiz**.

² Vid. Comunicación núm. C-0174-2021, p. 5

³ Vid. Comunicación núm. C-0174-2021, p. 5



18. Este Consejo Directivo estima procedentes la sugerencia y propuesta planteadas anteriormente, por lo que, a los fines de valorar la solicitud para beneficiarse del régimen de reducción de sanciones, se verificará que previo a la presentación de la misma, y al menos hasta el año previo a su presentación, el solicitante no hubiere destruido, falsificado u ocultado pruebas, tomando como parámetro el plazo de prescripción de las acciones administrativas contemplado en el artículo 56 de la Ley núm. 42-08. Adicionalmente, se acepta la sugerencia de modificación de las disposiciones contenidas en el numeral 10, en el sentido propuesto por la interesada y transcrito previamente. Dichos cambios se consignarán en la versión definitiva que se aprueba mediante la presente resolución.

19. Sobre el mismo artículo 4, en su numeral 8, también se señaló lo que se transcribe a continuación:

*"Las restricciones a la posibilidad de acogerse al RRS deben limitarse solo a reincidencias en estas prácticas, de forma de no limitar su capacidad de acogerse a otro régimen en caso de ser necesario.
Propuesta de texto:*

"Que el agente económico no sea reincidente (en prácticas colusorias), ni que se haya beneficiado anteriormente del Régimen de Reducción de Sanciones conforme a este Reglamento"⁴

20. Sobre el particular, este Consejo Directivo acepta la sugerencia planteada, por lo que procederá a aclarar que la reincidencia será considerada respecto de la conducta o practica investigada en el procedimiento de investigación que motiva la solicitud para acogerse al régimen de reducción de sanciones. Dicho cambio también se reflejará en la versión definitiva del reglamento que se aprueba por medio de este acto administrativo.

21. En relación a los rangos de reducción de la sanción contemplados en el artículo 5 del proyecto reglamentario, se propuso lo siguiente sobre el literal "b" del referido artículo:

"Proponemos incluir que el porcentaje sea también establecido en base al orden en que dicho agente se ha acogido el Régimen. Un cuarto agente debe tener una reducción mucho menor que un segundo agente económico que se ha acogido al Régimen."⁵

22. Al respecto, este Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** acoge el comentario anteriormente citado, por lo que en la versión definitiva de la citada pieza reglamentaria se establecerá que en cuanto a las reducciones que podrán otorgarse al segundo y posteriores solicitantes, se tomará en cuenta el orden en que dichos agentes económicos presentaron su solicitud en adición a la relevancia y la utilidad de la información o medios probatorios aportados.

23. Finalmente, sobre el precitado proyecto de reglamento, se destacó la existencia de varios errores de carácter material, relacionados con la numeración de artículos y párrafos, cuyas correcciones quedarán plasmadas en el reglamento que se aprueba. De manera particular, estos errores de numeración se encuentran en los artículos 7 (párrafo I), 9 (párrafo II) y 12 de la propuesta reglamentaria puesta en consulta pública.⁶

⁴ Vid. Comunicación núm. C-0173-2021, p. 12

⁵ Vid. Comunicación núm. C-0174-2021, p. 5

⁶ Vid. Comunicación núm. C-0173-2021, págs. 13, 15 y 18



VISTA: La Constitución de la República Dominicana vigente, proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, que crea la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**, promulgada en fecha de fecha 16 de enero de 2008;

VISTA: La Ley núm. 107-13, de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 6 de agosto de 2013;

VISTO: El Decreto núm. 252-20 del Poder Ejecutivo que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Resolución núm.004-2021 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha primero (1ro.) de febrero de año dos mil veintiuno (2021);

VISTA: La comunicación número C-0173-2021 de fecha 16 de marzo de 2021 contentiva de comentarios y observaciones a los proyectos de: **1)** Reglamento para el establecimiento de un régimen de reducción de sanciones por colaboración (RRS) en el marco del procedimiento de investigación de prácticas concertadas y/o acuerdos anticompetitivos (carteles); **2)** Reglamento para el sometimiento y aprobación de compromisos de cese en el marco de las investigaciones por violación a la Ley General de Defensa de la Competencia; y **3)** Reglamento que establece el procedimiento simplificado aplicable en casos de indicios de practicas o actos de obstrucción o impedimento de la labor de instrucción de pruebas y entrega de información falsa en el marco de los procedimientos de investigación de la Dirección Ejecutiva.

VISTO: La comunicación número C-0174-2021 de fecha 16 de marzo de 2021, contentiva de comentarios y observaciones a los proyectos de: **1)** Reglamento para el establecimiento de un régimen de reducción de sanciones por colaboración (RRS) en el marco del procedimiento de investigación de prácticas concertadas y/o acuerdos anticompetitivos (carteles); **2)** Reglamento para el sometimiento y aprobación de compromisos de cese en el marco de las investigaciones por violación a la Ley General de Defensa de la Competencia; y **3)** Reglamento que establece el procedimiento simplificado aplicable en casos de indicios de practicas o actos de obstrucción o impedimento de la labor de instrucción de pruebas y entrega de información falsa en el marco de los procedimientos de investigación de la Dirección Ejecutiva.

III. Parte dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA),**

en ejercicio de sus facultades legales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: ACOGER los comentarios señalados en el texto de la presente resolución, presentados mediante las comunicaciones números C-0173-2021 y C-0174-2021, ambas de fecha 16 de marzo de 2021, y en consecuencia **DICTAR** el “**REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DE SANCIONES POR COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS CONCERTADAS Y/O ACUERDOS ANTICOMPETITIVOS (CARTELES)**”, cuyo texto se anexa a la presente resolución.



SEGUNDO: DISPONER que el “**REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DE SANCIONES POR COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS CONCERTADAS Y/O ACUERDOS ANTICOMPETITIVOS (CARTELES)**” entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en un periódico de circulación nacional.

TERCERO: INSTRUIR a la secretaria de este Consejo Directivo la publicación de la presente resolución, en un periódico de circulación nacional de conformidad con el artículo 31, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, toda vez que el reglamento que se aprueba en el ordinal “Primero” que antecede es de alcance general, y en la página Web que de la institución.

Hecha, aprobada y firmada, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro.) de junio del año dos mil veintiuno (2021).


Yolanda Martínez Z.

Presidenta del Consejo Directivo



Gianna Franjul

Miembro del Consejo Directivo



Iván Ernesto Gatón

Miembro del Consejo Directivo



Juan Rafael Reyes Guzmán

Miembro del Consejo Directivo



Víctor Eddy Mateo Vásquez

Miembro del Consejo Directivo



Jhorlenny Rodríguez Rosario

Secretaria Consejo Directivo



REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DE SANCIONES POR COLABORACIÓN (RRS) EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS CONCERTADAS Y/O ACUERDOS ANTICOMPETITIVOS (CARTELES).

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto y Alcance. El presente reglamento tiene por objeto establecer un Régimen de Reducción de Sanciones (RRS) para los agentes económicos que colaboren efectivamente con la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** en la investigación y persecución de prácticas concertadas y/o acuerdos anticompetitivos, tipificados en el artículo 5 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en los que participen o hubiesen participado.

Artículo 2.- Definiciones. A efecto de la aplicación del presente reglamento, será utilizado el siguiente término en el sentido que se describe a continuación:

1. Reserva de puesto u Orden de Prelación: comunicación mediante la cual la Dirección Ejecutiva indica al solicitante el orden de prelación con que su solicitud será evaluada respecto de otras eventuales solicitudes de reducción de sanciones por colaboración presentadas en relación con el mismo cartel.

CAPÍTULO II POLITICA Y CONDICIONES REQUERIDAS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DE SANCIONES POR COLABORACIÓN

Artículo 3.- Política General. PRO-COMPETENCIA podrá disponer la reducción del importe de la multa a los agentes económicos que revelen su participación en una práctica concertada o acuerdo anticompetitivo entre competidores que afecte las condiciones de competencia de cualquier mercado de bienes y servicios, facilitando información y elementos probatorios que sirvan para la comprobación directa de una infracción al artículo 5 de la Ley núm. 42-08, mediante el inicio y/o sustanciación de un procedimiento de investigación.

Párrafo I. A los fines de beneficiarse del Régimen de Reducción de Sanciones por colaboración, se considerará como información y medio de prueba relevante, cualquier elemento de juicio, presentado bajo cualquier formato o soporte, que represente evidencia directa de la ilegalidad de la práctica concertada o acuerdo anticompetitivo, así como cualquier documentación, física o electrónica, que objetivamente permita a **PRO-COMPETENCIA** incrementar de manera sustancial sus posibilidades de comprobar la existencia de la infracción objeto de investigación, e imponer a los responsables las sanciones o medidas correctivas que procedan.

Párrafo II. Se entenderá que la información o pruebas aportadas son relevantes, cuando agreguen valor a la investigación incluidas las aportadas previamente por otros agentes económicos acogidos a este régimen. La utilidad de la información o las pruebas será valorada teniendo en cuenta la etapa en que se encuentre el procedimiento de instrucción.

Párrafo III.- Se entenderá que una información o prueba "agrega valor" a la investigación, cuando la evidencia provista fortalezca, por su propia naturaleza y/o su nivel de detalle, la habilidad de la Dirección Ejecutiva para probar la existencia, operación y/o efectos de la práctica concertada y/o acuerdo anticompetitivo investigado.



Párrafo IV. Para que el agente económico sea beneficiado con este programa, la Dirección Ejecutiva no debe disponer de elementos probatorios suficientes para comprobar la existencia de un cartel o desarrollar una inspección tendente a tales fines.

Párrafo V. No podrá acogerse a este Régimen de Reducción de Sanciones ningún agente económico que haya adoptado medidas para instigar a otros agentes económicos a participar en la práctica violatoria de la ley, ni originado dicha conducta o funja como líder de esta práctica.

Artículo 4.- Condiciones requeridas para beneficiarse del Régimen de Reducción de Sanciones (RRS). Para beneficiarse del Régimen de Reducción de Sanciones por Colaboración, el agente económico solicitante deberá cumplir con las siguientes condiciones cumulativas:

1. Que el agente económico reconozca su participación en la práctica o acuerdo anticompetitivo;
2. Que los elementos probatorios que sustenten su solicitud sean aportados a **PRO-COMPETENCIA** antes del cierre de la fase de instrucción;
3. Que las pruebas aportadas por el solicitante sean relevantes y concluyentes para sustanciar la investigación y comprobar la presunta existencia de la práctica;
4. Que el agente económico cumpla con su deber de colaboración, y en ese sentido, coopere en forma plena, continua y diligente, mediante la facilitación de toda la información y elementos de prueba que estén en su poder, custodia o control, que permitan acreditar las conductas anticompetitivas objeto de la solicitud hasta el término del procedimiento de investigación;
5. Que previo a la presentación de su solicitud, el agente económico no haya destruido, falsificado u ocultado pruebas de la presunta práctica concertada o acuerdo anticompetitivo. A los fines de valorar este requisito se tendrá en cuenta que las pruebas no hubieren sido destruidas, falsificadas u ocultadas al menos en el año previo a la presentación de la solicitud;
6. Que el agente económico guarde absoluta confidencialidad sobre el hecho y el contenido de la solicitud hasta que el Consejo Directivo emita la resolución que pongan fin al procedimiento administrativo;
7. Que a partir de la presentación de la solicitud ante **PRO-COMPETENCIA**, el agente económico se abstenga de participar en la práctica violatoria de la Ley, salvo que le sea requerido por la Comisión continuar formando parte del acuerdo o práctica a los fines de facilitar la investigación.
8. Que el agente económico no sea reincidente en la conducta o práctica investigada, ni que se haya beneficiado anteriormente del Régimen de Reducción de Sanciones.
9. Que el agente económico solicitante, no haya coaccionado a los demás miembros del cartel a formar parte del acuerdo colusorio.
10. Que las pruebas aportadas por el solicitante agreguen valor al procedimiento de investigación desarrollado por la Dirección Ejecutiva, es decir, que se trate de informaciones o medios probatorios nuevos, a los que dicho órgano no haya tenido



acceso o de los cuales no hubiera tenido conocimiento previo a su aportación por parte del agente económico solicitante o a los cuales no haya podido acceder si no hubiesen sido suministrados.

Artículo 5.- Rangos de reducción de la sanción aplicable. La reducción de la sanción que proceda conforme con el presente Reglamento se otorgará tomando en consideración el momento en que el solicitante cumpla con los requisitos para marcar su entrada al Régimen. La reducción de la sanción correspondiente será aplicable conforme con los siguientes rangos:

- a) Al primer solicitante solo se le podrá imponer la multa mínima contemplada en el artículo 61 para las distintas infracciones tipificadas en el artículo 5 de la Ley núm. 42-08, aplicable al sector de actividad a que corresponda la empresa o persona sujeta a la violación de que se trate
- b) Al segundo y solicitantes posteriores, se les otorgará una reducción de entre el cincuenta por ciento (50%) y el setenta por ciento (70%) que corresponda imponer, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la Ley y tomando en cuenta el orden en que dichos agentes económicos presentaron su solicitud; así como la relevancia y utilidad de la información y las pruebas aportadas.

Párrafo. En todo caso, los importes de las sanciones resultantes de las reducciones otorgadas no pueden ser inferiores a las sanciones mínimas impuestas por el artículo 61 de la Ley 42-08 para la infracción de que se trate.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DE SANCIONES

Artículo 6.- Presentación de la solicitud, determinación del momento de entrada y puesto del solicitante. La solicitud para acogerse al Régimen de Reducción de Sanciones por Colaboración deberá presentarse por escrito o de forma presencial ante la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**. En caso de que se presente de forma presencial y a los fines de determinar el puesto del solicitante, se tendrá como momento de presentación de la solicitud la fecha y hora del acta de la reunión presencial. El solicitante podrá optar por:

1. Pedir inicialmente una reserva de puesto u orden de prelación para acogerse al Régimen de Reducción de Sanciones, según el orden de presentación de la solicitud o;
2. Proceder inmediatamente a presentar una solicitud formal de reducción de la sanción con el objeto de cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

Párrafo. Se establece un plazo máximo de veinte (20) días, prorrogable una única vez, para que el solicitante satisfaga las condiciones requeridas para acogerse al Régimen de Reducción de Sanciones. De no cumplir con las condiciones requeridas en el plazo establecido, la Dirección Ejecutiva, podrá ejercer sus facultades investigativas con el fin de obtener los medios probatorios de lugar, conforme el procedimiento y facultades establecidos por la ley.

Artículo 7.- Reserva de puesto u orden de prelación. La Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** fijará, en cada caso, un período de tiempo determinado para recabar la información y pruebas necesarias para la instrucción del procedimiento, durante el cual podrá conceder a un solicitante de reducción de sanciones, una reserva de puesto para acogerse al RRS, según el orden de presentación de la solicitud. Para poder obtener una reserva de puesto, el agente económico solicitante deberá revelar a la Dirección Ejecutiva sus generales, y facilitar



información sobre los participantes de la presunta práctica o acuerdo anticompetitivo, los productos y territorios afectados, así como una duración aproximada y la naturaleza de la conducta característica de la práctica o acuerdo.

Párrafo I. Al conceder una reserva de puesto, la Dirección Ejecutiva determinará, mediante comunicación escrita, el plazo de que dispone el solicitante para formalizar la solicitud, el cual no deberá ser menor a 10 días hábiles ni mayor a 20 días hábiles, prorrogable una única vez, presentando la información y medios de prueba requeridos a fin de poder beneficiarse del programa de reducción de sanciones.

Párrafo II. Si el solicitante formaliza su solicitud en el plazo establecido, se considerará que la solicitud formal de acogerse al Régimen de Reducción de Sanciones ha sido presentada en la fecha en que se concedió la reserva de puesto.

Artículo 8.- Requisitos para la presentación de la solicitud formal. Para formalizar su entrada al Régimen de Reducción de Sanciones, el agente económico deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva una solicitud, observando las condiciones requeridas en el artículo 4 de este reglamento, contentiva de una declaración que incluya:

- i) El nombre y dirección de la persona jurídica que presenta la solicitud, así como los nombres y direcciones de todas las demás empresas que participen o hayan participado en el cártel;
- ii) El reconocimiento de su participación en el cartel;
- iii) Una descripción detallada, en la medida de su conocimiento, de la presunta práctica concertada o acuerdo anticompetitivo, incluyendo, por ejemplo, sus objetivos, actividades y funcionamiento; el producto o servicio afectado; el alcance geográfico y la duración; fechas concretas, lugares, contenido y alcance del acuerdo o práctica, así como cualquier explicación pertinente relacionada con los medios probatorios que deposite en apoyo de su solicitud;
- iv) Elementos probatorios que puedan sustanciar la instrucción del procedimiento de investigación y permitir la acreditación de la existencia de un cártel y su participación o responsabilidad en éste, aportando las pruebas sustantivas que tenga a su disposición y/o identificar aquellas que pueda recabar a través de una investigación interna;
- v) Confirmación por parte del solicitante de que no ha adoptado medidas para obligar a otros agentes económicos a participar o seguir en el cártel; y,
- vi) Afirmación de su intención de cooperar en forma plena, continua y diligente, mediante la facilitación de toda la información y elementos de prueba que estén en su poder, custodia o control, que permitan acreditar las conductas anticompetitivas objeto de la solicitud hasta el término del procedimiento de investigación.

Párrafo I. Toda declaración sometida a la Dirección Ejecutiva en el marco del presente reglamento formará parte del expediente de la Dirección Ejecutiva y, por tanto, podrá utilizarse como medio de prueba.

Párrafo II. PRO-COMPETENCIA podrá aceptar que la declaración del agente económico se presente verbalmente. Las declaraciones verbales serán grabadas, transcritas y firmadas en las oficinas de la Comisión. El agente económico que preste declaración verbalmente tendrá la oportunidad de escuchar la grabación en las oficinas de **PRO-COMPETENCIA** y comprobar la exactitud técnica de la misma, y de corregir el contenido de su declaración verbal dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de que se le haya notificado que la transcripción ha sido realizada.



Artículo 9.- Rechazo de la solicitud. Si la solicitud de reducción de sanción no cumple con los requisitos y condiciones establecidas, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** lo comunicará y justificará por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su recepción. En este caso, la solicitud se tendrá por no presentada y al solicitante deberá entregársele todos los medios de prueba aportados en todos los formatos entregados. En ningún caso **PRO-COMPETENCIA** podrá utilizarlos como medios de prueba para ninguna investigación o proceso, presente o futuro. Sin embargo, ello no obstaculizará que **PRO-COMPETENCIA** pueda ejercer sus facultades investigativas con el fin de obtener los medios probatorios de lugar, por la vía ordinaria otorgada por la ley.

Párrafo I. Vencido el plazo para informar del no cumplimiento de los requisitos y condiciones para acogerse al Programa de Reducción de Sanciones sin que la Dirección Ejecutiva resuelva sobre el particular, el agente económico podrá reputar como válidamente acogida su solicitud.

Párrafo II. La Dirección Ejecutiva no aceptará la solicitud si en el momento de presentarse dispone de elementos de prueba, suficientes para realizar una inspección o para establecer la infracción sin recurrir a lo aportado por el solicitante, aunque no pueda hacerlo en el mismo nivel de detalle o en toda su extensión.

Artículo 10.- Concesión y pérdida del beneficio de reducción de la sanción. Una vez que la Dirección Ejecutiva haya valorado los elementos de prueba facilitados por el agente económico solicitante, y haya verificado el cumplimiento de su deber de colaboración en el marco de la fase de investigación e instrucción del procedimiento administrativo, establecerá en su Informe de Instrucción lo siguiente:

1. Si los elementos de prueba aportados por el o los agentes económicos solicitantes contribuyeron eficazmente en la sustanciación del procedimiento de instrucción de pruebas y comprobación de la conducta objeto de investigación;
2. Si se cumplieron todas las condiciones requeridas en el presente reglamento para beneficiarse de una reducción de la sanción aplicable; y
3. El nivel de reducción que propone le sea aplicable al agente económico respecto del importe que de otro modo le o les correspondería como sanción, atendiendo al orden en que se haya presentado a cooperar ante **PRO-COMPETENCIA**, y siguiendo los rangos contemplados en el artículo 5 del presente reglamento.

Párrafo: Habiendo cumplido con las condiciones requeridas en el presente reglamento, el solicitante podrá perder el beneficio de la reducción de sanción por colaboración, si ocurre alguna de las siguientes causales, las cuales serán recogidas en el Informe de Instrucción de la Dirección Ejecutiva:

1. Cuando el solicitante controvierta en el curso de la investigación los hechos reconocidos en el trámite de solicitud de reducción de sanciones por colaboración;
2. Cuando el solicitante no cumpla con los requerimientos de la Dirección Ejecutiva para la comprobación o ratificación de la información suministrada y los hechos reconocidos; y,
3. Cuando el solicitante destruya, altere u obstaculice el acceso a información o elementos de prueba relevantes en relación con la presunta práctica concertada o acuerdo anticompetitivo.



Artículo 11. Valoración de la propuesta de reducción de sanción. En fase decisoria, el Consejo Directivo evaluará la propuesta de reducción del importe de la multa presentada por la Dirección Ejecutiva, teniendo en cuenta el grado de valor añadido aportado por los elementos probatorios y/o evidencias presentadas por el solicitante respecto a las pruebas que ya obraban en poder de la Dirección Ejecutiva en la fecha y momento procesal de su aportación.

Párrafo I: En caso de acoger la propuesta de reducción del importe de la multa, el Consejo Directivo aplicará el nivel de reducción propuesto al importe final de la multa que corresponde, una vez calculado dicho importe de acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley núm. 42-08.

Párrafo II: En la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador constará tanto el importe total de la sanción que correspondería a la conducta imputada, así como aquella que corresponde a las partes una vez aplicado el Régimen de Reducción de Sanciones.

Párrafo III: La reducción del importe de la multa que pueda ser otorgada en el marco del procedimiento sancionador administrativo desarrollado por **PRO-COMPETENCIA** no exime al agente económico solicitante de las sanciones que puedan serle aplicables por otras vías, en particular la indemnización por daños y perjuicios.

CAPÍTULO IV TRATAMIENTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Artículo 11.- Confidencialidad. Toda información y documentación aportada a la Dirección Ejecutiva bajo el Régimen de Reducción de Sanciones por colaboración, tendrá carácter confidencial y no podrá ser utilizada para fines distintos a la aplicación del artículo 1 del presente reglamento.

Párrafo I. A cada solicitud de reducción de sanción le será abierto un expediente confidencial, al que le serán aplicadas las mismas disposiciones y garantías establecidas en los artículos 31 y 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley General De Defensa De La Competencia, núm. 42-08, así como cualquier otra disposición relativa a confidencialidad dictada por la Comisión antes o con posterioridad a la aprobación del presente reglamento.

Párrafo II. La obligación de mantener en reserva de confidencialidad la tramitación de una solicitud de reducción de sanciones por colaboración, se extiende hasta el momento en que se ponga fin al procedimiento de instrucción.

